



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., Dieciocho (18) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

DESPACHO COMISORIO No. 2018-281

Revisado el presente asunto advierte el despacho que se trata de una orden de comisión expedida por nuestro Homologo el Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, para llevar a cabo diligencia de secuestro respecto del bien inmueble identificado con FMI No. 50S-40350875, diligencia para lo cual comisionó al Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (reparto), Alcalde Corregidor y/o Inspector de Policía.

Bajo el anterior contexto, ha de precisarse que el **Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017**, prorrogado mediante los **Acuerdos PCSJA18-11036 del 28 de junio y PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018**, se dispuso que cuatro (4) de los juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, asumirán el diligenciamiento de los despachos comisorios. Los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.

Así mismo el artículo 4° del citado Acuerdo, establece que *“El centro de servicios administrativos y jurisdiccionales, para los juzgados civiles y de familia, realizará semanalmente el reparto equitativo de los despachos comisorios a estos 4 despachos judiciales, así como las comunicaciones respectivas a los auxiliares de la justicia. Para ello tendrá en cuenta la ubicación del lugar en donde deberá adelantarse cada diligencia, según las localidades de la ciudad de Bogotá y la antigüedad del decreto de práctica de la diligencia”*.

Lo anterior, permite entrever que la comisión debe ser conocida y tramitada por los despachos judiciales anteriormente señalados.

Recientemente, el **Consejo Superior de la Judicatura** en **Circular CSJBTC19-75 del 08 de agosto de 2019**, reitero el contenido de las **circulares CSJBTC18-17 Y CSJBTC18-36 del 8 marzo y el 18 de abril de 2018** respectivamente indicando a los funcionarios y empleados de todas las especialidades de la Rama Judicial a nivel Distrital que los artículos 37, 308 y 456 del CGP., establecen la norma general y normas especiales correspondientes al trámite y competencia para la práctica de las medidas cautelares y entrega de bienes.

Con base en lo anterior, insistió en la necesidad de que la práctica de diligencias que deban realizarse fuera del despacho las lleven a cabo por sí mismos, incluso las de entrega, y no por comisión, máxime cuando tanto comitente y comisionado ostentan la misma jerarquía como versa en este caso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. RECHAZAR la presente comisión, por falta de competencia, atendiendo lo expuesto en la presente providencia.

2º. Por **secretaría** devuélvase el despacho comisorio al comitente para que en armonía con lo dispuesto en la Circular CSJBTC19-75 se sirva realizar por sí mismo la diligencia de entrega comisionada en el despacho comisorio de la referencia, o redireccione en correcta forma el oficio de despacho comisorio.

Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Eht

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ -JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f24114407297bae263219aa08319e52f3620b2123e627ea35406e471code4101](#)
Documento generado en 22/09/2020 04:07:49 p.m.